



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-291/2019-
INC-2.

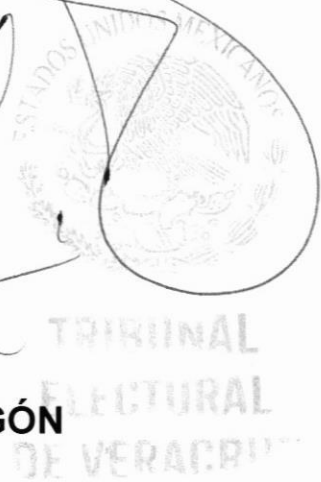
INCIDENTISTA: ANALLELY HUESCA
SOLANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LAS DEMÁS PARTES E INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARÍA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN





Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
291/2019-INC-2

INCIDENTISTA: ANALLELY
HUESCA SOLANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.¹

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor, **José Oliveros Ruiz**, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con las copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, del oficio DSJ/1727/2019 signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, y anexos, glosadas desde el expediente TEV-JDC-291/2019.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual, se ordena agregar al incidente al rubro citado, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Requerimiento. En atención a que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, no se advierte que el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, como autoridad responsable, haya

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

cumplimentado lo solicitado mediante acuerdo de dos de octubre, y toda vez que, mediante las copias certificadas de cuenta, se evidencia que el Congreso del Estado de Veracruz, informó a este Órgano Jurisdiccional que no cuenta con un dato idóneo que permita presumir que el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, haya modificado su presupuesto de egresos 2019.

Con fundamento en el artículo 141, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN** al Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, para que, en el término de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe las acciones que ha llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida el pasado dos de julio, en el expediente **TEV-JDC-291/2019**, para mayor claridad se transcriben los efectos de la misma, a continuación:

"EFECTOS.

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para la actora así como para todos los Agentes Municipales,**² a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de 2019.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, TEV-JDC-***

² Y Subagentes si los hubiera.

26/2019 (sic) y **SX-JDC-135/2019**, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidoras o servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen dicho cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a dicha Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

...”

Así como las acciones que efectuó a partir de la emisión de la resolución recaída en el TEV-JDC-291/2019-INC-1, de cuatro de septiembre, cuyos efectos fueron los siguientes:

a) *El Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para la incidentista así como para todos los Agentes Municipales**,³ a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.*

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC 24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados**, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *El Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia*

³ Y Subagentes si los hubiera.

certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, Presidente, Síndica, Regidor Único, así como al Tesorero Municipal de ese lugar, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

f) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

49. Por lo que respecta a la vinculación del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto."

Al informe requerido, deberán anexar la documentación que acredite lo informado.

Al efecto, se vincula a cada uno de los integrantes del

Ayuntamiento en comento (Presidente, Síndica y Regidor Único), para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento de lo ahora requerido.

Dentro del plazo señalado, dichas autoridades deberán remitir las constancias atinentes, primero al correo electrónico: *secretario_general@teever.gob.mx*; e inmediatamente enviarse por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, fraccionamiento Los Ángeles, de la ciudad Xalapa, Veracruz, CP. 91060.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, podrán hacerse acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en multa, y **se resolverá con las constancias que integran el expediente de conformidad con el artículo 141, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.**

NOTIFÍQUESE por oficio al Presidente, Síndica, Regidor Único, así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz; y **por estrados** a las demás partes e interesados, así como, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo proveyó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

MAGISTRADO
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA

MABEL LOPEZ RIVERA